CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. NO. ADQ-SUM-CESPT-070526-68B AD, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "INGENIERIA DE BOMBAS Y CONTROLES, S.A. DE C.V." QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL BECERRA LIZARDI EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo las partidas número **24701 y 25601** para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, de conformidad con el Artículo 18 fracción III y 38 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EL PROVEEDOR" mediante fallo de adjudicación directa No. **ADQ-SUM-CESPT-070526-68B AD**, de fecha 02 de Septiembre de 2026, que llevó a cabo el Organismo por medio del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, del Organismo denominado Comision Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Subdirección Técnica, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" así como las sanciones correspondientes, sin embargo la Coordinación de Almacenes será la encargada de recibir los materiales, los cuales podrán ser rechazarlos aquellos que no satisfagan los requisitos solicitados.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **INGENIERÍA DE BOMBAS Y CONTROLES, S.A. DE C.V.**, lo cual se acredita mediante escritura póliza número 94,324, levantada ante la fe del Corredor Público Lic. J. Guadalupe Gutiérrez R.; de la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Tijuana, B.C., bajo partida número 5038125 de fecha 28 de Junio del 1995.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **ING. MANUEL BECERRA LIZARDI**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número 45919 de fecha 10 de febrero de 2026, levantada ante la fe del Notario Público Juan José Thomas Moreno, notario numero 07 de la ciudad de Tijuana, Baja California, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **IBC-941007-Q50.**

4.- Conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido de todo lo que forma parte integrante del presente contrato, así como el contenido de las especificaciones y cotización presentada.

5.- Para los fines de este contrato su domicilio se encuentra ubicado en Blvd. Cuauhtémoc # 9203, Fraccionamiento Tejamen, C.P. 22635, Tijuana, Baja California. Tel: 01 (664) 684-3874 y Fax: 684-38 77. Correo electrónico: mbecerral@prodigy.net.mx y fgongora@idbc.com.mx

III- DECLARAN "LAS PARTES"

1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Baja California (en lo sucesivo LAASBC), su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE HIDRAULICO Y PLOMERIA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, de conformidad con lo solicitado por LA COMISION .Para ello, "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto del suministro que ampara el presente contrato es la cantidad de **$ 889,053.78 M.N.** (**Ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 78/100 Moneda Nacional**) más el I.V.A. del 8%; para determinar el costo del suministro se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

Los materiales serán suministrados con los conceptos y precios contenidos en el siguiente recuadro:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
7	BROCAL FO O HIERRO DÚCTIL C/TAPA P/POZO VISITA DE 24" Brocal de fierro fundido de 72 kg de peso, tapa ciega de 87 kg de peso, tapa de rejillas 78 kg de peso. El brocal y la tapa podrán tener una variación en su peso de (+/- 6kg) remache de cabeza redonda de 19 mm (3/4"). Logotipo de CESPT que cumpla con el plano AS 8.20, con largo de 209.5mm (8 1. /4") para un agarre de 156mm). Brocal de hierro dúctil GGG-50 conforme a DN 1693. ASTM-536, tornillo hexagonal acero 1020 recubrimiento marco y tapa, pintura asfáltica, arandelas pasadores de acero inoxidable AISI-304. **Marca CNBM**	Pieza	49	$ 7,679.06	$ 376,273.94
11	CODO PVC P/DESCARGA 45° x 6" Codo PVC 45 grados X 6" SDR35, ASTM D3034. **Marca Futura**	Pieza	630	$ 239.68	$ 150,998.40
38	TUBO POLIETILENO 2" DE 100'Tubo de polietileno de alta densidad PE-3408, DR-9, especificaciones ASTMD3350-AWWAC900 de 19m (2" de diámetro). **JM EAGLE**	Rollo	35	$ 4,086.74	$ 143,035.90
39	TUBO PVC C900 DR25 4" Tubo PVC 4" DR25 Norma: AWWA C900 -16 POLYVINYL CLORIDE (PVC) unión espiga-campana tramo de 6.1 metros. Incluye lubricante, flejado. **Marca FUTURA**	Tramo	70	$ 1,035.65	$ 72,495.50
40	TUBO PVC C900 DR18 14"Tubo PVC 14" DR18 Norma: AWWA C900 -16 POLYVINYL CLORIDE (PVC) unión espiga-campana tramo de 6.1 metros. Incluye lubricante, flejado. **Marca PTM**	Tramo	4	$ 15,474.91	$ 61,899.64
50	TUBO PVC 21" SANITARIO Tubo PVC SDR35, unión tipo espiga campana Sewer Pipe ASTM D3034. Tramo de 20 pies o 6.1 m. Incluye lubricante, flejado, rigidez mínima de 46 psi (3.24 kg/cm2). **Marca Diamond Plastic**	Tramo	5	$ 16,870.08	$ 84,350.40
				SUBTOTAL	$ 889,053.78
				IVA	$ 71,124.30
				TOTAL	$ 960,178.08

Así también queda establecido que el monto señalado es el mínimo previsto, por lo que "LAS PARTES" convienen que podrán modificar en los términos previstos en el Artículo 51 de la LAASBC.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC).

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" aceptan que el suministro de los materiales objeto de este documento iniciará a partir de la firma del presente instrumento jurídico y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotarse la cantidad máxima de materiales.

CUARTA.- PROGRAMA DE SUMINISTROS.

El suministro de los materiales (hasta el limite del monto mínimo) se llevará a cabo durante la vigencia del contrato, de acuerdo al calendario **PROGRAMA DE ENTREGAS 2026**, dentro de los primeros 15 días hábiles después de ser notificado por cualquier medio (correo electrónico, llamada telefónica, y éste deberá tener acuse de recibo por las mismas vías.) que se generará la orden de compra a la entrega correspondiente.

PROGRAMA DE ENTREGAS 2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	SEPT	OCT	NOV	DIC	CANTIDAD MINIMA
7	BROCAL FO O HIERRO DÚCTIL C/TAPA P/POZO VISITA DE 24" Brocal de fierro fundido de 72 kg de peso, tapa ciega de 87 kg de peso, tapa de rejillas 78 kg de peso. El brocal y la tapa podrán tener una variación en su peso de (+/- 6kg) remache de cabeza redonda de 19 mm (3/4"). Logotipo de CESPT que cumpla con el plano AS 8.20, con largo de 209.5mm (8 1. /4") para un agarre de 156mm). Brocal de hierro dúctil GGG-50 conforme a DN 1693. ASTM-536, tornillo hexagonal acero 1020 recubrimiento marco y tapa, pintura asfáltica, arandelas pasadores de acero inoxidable AISI-304. **Marca CNBM**	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.				49
11	CODO PVC P/DESCARGA 45º x 6" Codo PVC 45 grados X 6" SDR35, ASTM D3034. **Marca Futura**	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.				630
38	TUBO POLIETILENO 2" DE 100'Tubo de polietileno de alta densidad PE-3408, DR-9, especificaciones ASTMD3350-AWWAC900 de 19m (2" de diámetro). **JM EAGLE**	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.				35
39	TUBO PVC C900 DR25 4" Tubo PVC 4" DR25 Norma: AWWA C900 -16 POLYVINYL CLORIDE (PVC) unión espiga-campana tramo de 6.1 metros. Incluye lubricante, flejado. **Marca FUTURA**	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.				70
40	TUBO PVC C900 DR18 14"Tubo PVC 14" DR18 Norma: AWWA C900 -16 POLYVINYL CLORIDE (PVC) unión espiga-campana tramo de 6.1 metros. Incluye lubricante, flejado. **Marca PTM**	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.				4
50	TUBO PVC 21" SANITARIO Tubo PVC SDR35, unión tipo espiga campana Sewer Pipe ASTM D3034. Tramo de 20 pies o 6.1 m. Incluye lubricante, flejado, rigidez mínima de 46 psi (3.24 kg/cm2). **Marca Diamond Plastic**	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.				5

No se aceptarán entregas parciales de los bienes solicitados, la entrega deberá ser por la totalidad de los bienes en cada orden de compra. Se entiende que los bienes serán recibidos a entera satisfacción, una vez que personal técnico de "La COMISIÓN " realice la inspección de los mismos, a efecto de verificar que cumpla con las especificaciones y condiciones pactadas en el presente contrato.

La inspección se realizará dentro de los TRES DÍAS SIGUIENTES a la recepción de los mismos, procediendo a informar al PROVEEDOR las incidencias detectadas dentro de los dos días siguientes a que ello ocurra.

"La Comisión" designará al responsable del seguimiento, supervisión y validación del contrato, quien, a su vez podrá delegar al personal técnico que dará seguimiento puntual al contrato.

La orden de compra para la entrega será notificada a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante, a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos (órdenes de compra) que le envíe "La Comisión". Se tendrá como fecha de notificada la orden de compra, aquella que señale la comunicación electrónica emitida a través de una cuenta de correo electrónico oficial de la CESPT (@cespt.gob.mx), por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá estar registrado en el Padrón de Proveedores de "La Comisión" y establecer la cuenta de correo electrónico que estime necesaria a efecto de que reciba la(s) orden de compra en términos de este párrafo.

La notificación de la orden de compra será por correo electrónico y la no realización de la condición que establece este párrafo, no será causal para considerar que no fue entregada- notificada la orden de compra.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" deberá identificar el empaque individual de los materiales que entregue, mediante etiqueta, sello o impresión, con su nombre o razón social. "LA COMISIÓN", a través del Coordinador de Almacenes realizará la inspección para la recepción de los materiales, quien podrá rechazar en el acto aquellos materiales que no satisfagan los requisitos solicitados o aquellos que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado al momento de su recepción.

Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, "LA COMISIÓN" se percata del mal estado de los materiales entregados, deficiencias, lotes incompletos, no sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Departamento de Bienes y Servicios; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía fax o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los materiales respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes o retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava último párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR".

Los materiales solicitados a "EL PROVEEDOR" invariablemente deberán ser entregados en las instalaciones de "LA COMISIÓN", de conformidad al siguiente cuadro:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	ALMACEN DE ENTREGA	CANTIDAD MINIMA
7	BROCAL FO O HIERRO DÚCTIL C/TAPA P/POZO VISITA DE 24"	ALMACÉN ZONA NORTE, ALMACÉN BENÍTEZ, ALMACÉN JUAN OJEDA, ALMACÉN PARAÍSO, ALMACÉN INDEPENDENCIA, ALMACÉN MATAMOROS, ALMACÉN FLORIDO, ALMACÉN REFORMA, ALMACÉN ROSARITO.	49
11	CODO PVC P/DESCARGA 45° x 6"		630
38	TUBO POLIETILENO 2" DE 100'		35
39	TUBO PVC C900 DR25 4"		70
40	TUBO PVC C900 DR18 14"		4
50	TUBO PVC 21" SANITARIO		5

UBICACIÓN DE ALMACENES:

ALMACÉN ZONA NORTE	AV. GONZÁLEZ ORTEGA Y CALLE BAJA CALIFORNIA S/N, COL. ZONA NORTE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
ALMACÉN BENÍTEZ	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ NO. 4057 COL. 20 DE NOVIEMBRE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
ALMACÉN JUAN OJEDA	BLVD. LÁZARO CÁRDENAS Y PUENTE ALAMAR NODO CENTRAL CAMIONERA S/N, COL. POSTAL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
ALMACÉN PARAÍSO	BLVD. AGUA CALIENTE Y BLVD. DE LAS AMERICAS NO. 12245, FRACC. PARAÍSO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
ALMACÉN INDEPENDENCIA:	CALLE MORELOS Y PRIMO DE VERDAD NO. 7404, COL. INDEPENDENCIA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA..
ALMACÉN MATAMOROS	RUTA MARIANO MATAMOROS S/N EDIFICIO CESPT, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
ALMACÉN FLORIDO	PLANTA POTABILIZADORA EL FLORIDO, DOMICILIO CONOCIDO, CARRETERA LIBRE TIJUANA-TECATE.
ALMACÉN REFORMA	AV. ACUEDUCTO S/N, INFONAVIT LATINOS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
ALMACÉN ROSARITO	MELCHOR OCAMPO S/N, COL. LEYES DE REFORMA, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Queda bajo responsabilidad del **"PROVEEDOR"** la importación, y la debida comprobación, pago de aranceles y de impuestos necesarios para la entrega de los bienes en los domicilios antes indicados.

Corresponde a **"EL PROVEEDOR"**, todos los gastos necesarios para la carga y descarga de los bienes a suministrar, para lo cual se deberá coordinar con personal asignado por "La COMISION", a fin de supervisar la puesta en piso por parte del proveedor.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.
"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los materiales que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones solicitadas, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN" realizar las inspecciones que considere, sobre los materiales o productos que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.
"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro debidamente proveído, hasta la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, mas I.V.A., en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente en términos del primer párrafo de la Cláusula Quinta que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, los montos de dichas facturas deberán ser igual al importe de los precios de los materiales suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN" en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.
En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso mas los intereses correspondientes en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".
Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de materiales originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de materiales, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a).-"EL PROVEEDOR" designa al **C. MANUEL BECERRA LIZARDI** para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PROVEEDOR" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.
b).- "LA COMISIÓN" realizará inspecciones al momento de recibir los materiales en almacén, asi como para inspeccionar las características y calidad de materiales recibidos por la Coordinación de Almacenes, pero cualquier comunicado a "EL PROVEEDOR" sobre este particular, asi como para determinar pagos en exceso y/o deductivas, entre otros, se deberá hacer por conducto del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".
"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los materiales, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a

un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los materiales suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones. "EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓ"N, incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social ó civiles que resulten.

DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES.

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los materiales de acuerdo al calendario de entregas, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, con excepción de dias inhábiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" dentro del plazo de quince (15) días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 10 % por ciento (quince por ciento) del importe del presente contrato sin incluir I.V.A., es decir, sobre la cantidad **$ 889,053.78 M.N. (Ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 78/100 Moneda Nacional)** para garantizar lo siguiente:

1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
2) Vicios ocultos que resulten del suministro o servicio prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente en caso de controversia entre las partes o terceros interesados, hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al pleito. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los materiales o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.
También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.

4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los materiales a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los materiales solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los materiales que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones quese deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR".

Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- MISCELÁNEA.

A) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

B) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.

C) En el caso de que "LA COMISIÓN" ejerza acción en contra del "PROVEEDOR", con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

D) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

E) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrida la fecha comprometida para la entrega de los materiales, será potestativo para "LA COMISIÓN" aplicar una sanción equivalente al 0.003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de demora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir materiales, se aplicará el 0.003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido por cada día hábil transcurrido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día **04 de septiembre de 2026** ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PROVEEDOR"

ING. MANUEL BECERRA LIZARDI
REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIERIA DE BOMBAS Y CONTROLES, S.A. DE C.V.

"TESTIGOS"

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO
SUBDIRECTOR TÉCNICO

MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS